

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00079

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que LUISA SOLEDAD ARANGO DUQUE contestó a la demanda y dentro de la oportunidad procesal hizo uso de la prerrogativa consagrada en el numeral 5 del artículo 2.2.37.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

En efecto, ha de tenerse en cuenta que, si bien, en auto de data 22 de junio de 2022 se tuvo por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, tal como se advierte a folio 16, en la misma data solicitó al despacho el envío del expediente digital, carga que sólo fue satisfecha hasta el **24 de junio de la presente anualidad**, luego entonces, a fin de no soslayar el derecho de defensa de la parte demandada el término del cual disponía, cuenta a partir del día siguiente del envío del link del expediente, de modo que el escrito aportado el 5 de julio hogaño, a diferencia de lo indicado por la actora fue adosado en la oportunidad conferida por la norma antes referenciada.

Obre a los autos y téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de la contestación allegada por la demandada.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto de data 21 de abril de 2022 y una vez elaborado el oficio remítase copia del mismo al correo de la apoderada actora.

¹ Estado electrónico del 15 de septiembre de 2022

Finalmente, conforme al memorial allegado a folio 027 secretaría proceda a colocar a disposición del apoderado de la parte demandada el link del expediente.

En firme la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d62ac40b9507232c478e842ce3675d510c3b4a289c1d9506abf359d768c3e7f**
Documento generado en 14/09/2022 07:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>